III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

16880 *CORRECCIÓN de errores en la Resolución de 21 de septiembre de 2004, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se convocan ayudas específicas para actividades de formación e investigación para doctorandos extranjeros, beneficiarios de los programas de «Becas MAEC-AECI» del curso académico 2002-2003.*

Advertidos errores en la Resolución de 21 de septiembre de 2004, Boletín Oficial del Estado de 23 de septiembre de 2004, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se conceden ayudas específicas para actividades de formación e investigación para doctorandos extranjeros, beneficiarios de los programas de Becas MAEC-AECI del curso académico 2002-2003, se efectúa la siguiente corrección:

1. En la página 31726, primera columna. Base Primera. Requisitos solicitantes. Donde dice «ostentar la condición de becario MAE-AECI durante la convocatoria 2002». Debe decir: «Ostentar la condición de becario MAE-AECI iniciada durante la convocatoria 2002».

MINISTERIO DE JUSTICIA

16881 *REAL DECRETO 1929/2004, de 17 de septiembre, por el que se indulta a doña María Inmaculada Albalate Ruedas.*

Visto el expediente de indulto de doña María Inmaculada Albalate Ruedas, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.3 del Código Penal, por el Juzgado de lo Penal número 3 de Alcalá de Henares que, en sentencia de fecha 2 de octubre de 2001, le condenó, como autora de un delito de hurto, a la pena de un mes y un día de prisión, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 1990, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de septiembre de 2004,

Vengo en conmutar a doña María Inmaculada Albalate Ruedas la pena privativa de libertad impuesta por otra de 31 días de multa, a satisfacer en cuotas diarias de seis euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 17 de septiembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

16882 *REAL DECRETO 1930/2004, de 17 de septiembre, por el que se indulta a doña Sonia Coello Serrano.*

Visto el expediente de indulto de doña Sonia Coello Serrano, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.3 del Código Penal, por el Juzgado de lo Penal número 3 de Ciudad Real que, en sentencia de fecha 7 de noviembre de 2003, le condenó, como autora de un delito de obstrucción a la justicia, a la pena de dos años y seis meses de prisión y multa de 15 meses con una cuota diaria de tres euros, de una falta de lesiones, a la pena de tres fines de semana de arresto, de una falta de maltrato, a la pena de un fin de semana de arresto y de una falta de amenazas, a la pena de multa de 10 días con una cuota diaria de tres euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de septiembre de 2004,

Vengo en conmutar a doña Sonia Coello Serrano las penas privativas de libertad impuestas por otra única de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 17 de septiembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

16883 *REAL DECRETO 1931/2004, de 17 de septiembre, por el que se indulta a doña Angélica Gandía López-Bueno.*

Visto el expediente de indulto de doña Angélica Gandía López-Bueno, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.3 del Código Penal, por el Juzgado de lo Penal número 3 de Ciudad Real que, en sentencia de fecha 7 de noviembre de 2003, le condenó, como autora de un delito de obstrucción a la justicia, a la pena de dos años y seis meses de prisión y multa de 15 meses con una cuota diaria de tres euros, de dos faltas de lesiones, a la pena de tres fines de semana de arresto, por cada una y de una falta de amenazas, a la pena de multa de 10 días con una cuota diaria de tres euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de septiembre de 2004,

Vengo en conmutar a doña Angélica Gandía López-Bueno las penas privativas de libertad impuestas por otra única de dos años de prisión,